

ACCIONES BANKIA

Nexo causal entre el daño por la pérdida del valor de las acciones y la información que no proporciona una imagen fiel del emisor.

[STS, Sala de lo Civil, núm 770/2021, de 05 de noviembre de 2021, recurso: 3206/2017. Ponente: Excmo. Sr. Antonio García Martínez.](#)

Antecedentes – Legitimación pasiva de la demandada – Acción del artículo 35 ter LMV: responsabilidad de los emisores (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Andrea Goncé)

Antecedentes “[...] D. Hilario y D.^a Valentina adquirieron 5930 acciones de Bankia, en el mercado secundario, el día 23 de mayo de 2012, en dos operaciones de compra de 3600 y 2330 títulos, por un precio de 1,68 y 1,69 euros por acción, respectivamente, lo que les supuso un desembolso total, gastos aparte, de 10 018,10 €. Con arreglo a lo dispuesto por la resolución de 16 de abril de 2013, de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, en ejecución del plan de reestructuración del grupo BFA-Bankia, se acordó, con efectos a 22 de abril de 2013, disminuir el valor nominal de las acciones de Bankia, S.A. (Bankia) de 2 euros por acción a 0,01 euros por acción y agruparlas (contrasplint) para su canje por acciones nuevas a emitir en la siguiente proporción: 100 de las acciones antiguas por 1 acción nueva, con elevación del valor nominal de las acciones de 0,01 euros hasta la cuantía de 1 euro por acción y cancelación de las antiguas acciones. En el año 2016, D. Hilario y D.^a Valentina interpusieron una demanda contra Bankia ejercitando, con carácter principal, una acción de anulación por vicio del consentimiento a consecuencia de dolo y/o error, y, subsidiariamente, la acción de responsabilidad del art. 35 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (LMV), vigente en aquel momento. [...] La sentencia de primera instancia desestimó la demanda. [...] Recurrida la sentencia anterior por los demandantes, la Audiencia Provincial desestimó el recurso de apelación y las costas. [...]”

Legitimación pasiva de la demandada “[...] En el motivo primero, los recurrentes parten de la legitimación pasiva de la demandada. Pero, en este caso, igual que en el analizado por la sentencia 371/2019, de 27 de junio, cuya doctrina resulta de aplicación, Bankia no vendió las acciones, porque no se trató de una venta como consecuencia de una oferta de la propia entidad (OPS), o en el mercado primario, sino de una venta en el mercado secundario (bolsa) en la que los recurrentes compraron las acciones a un tercero, del que se desconoce cómo las había adquirido a su vez. Bankia no fue parte en los contratos de compraventa de las acciones. Por lo tanto, Bankia no está legitimada pasivamente para soportar la acción de nulidad que se ejercita en la demanda en relación con la adquisición, el 23 de mayo de 2012, de las acciones litigiosas. [...]”

Acción del artículo 35 ter LMV: responsabilidad de los emisores “[...] [D]e los exigidos por el art. 35 ter LMV para apreciar la responsabilidad que regula, concurren los requisitos tanto de la información que no proporciona una imagen fiel del emisor como del daño del titular de los valores. Lo que la Audiencia Provincial descarta es la concurrencia del nexo causal entre dicha información y tal daño. Al contrario que los recurrentes, considera que

no cabe establecer la relación de causalidad entre "[s]us daños y pérdidas [...]" y dicha "[i]nformación falseada [...]", porque cuando estos adquirieron las acciones "[y]a se conocían los problemas de solvencia, financieros y económicos de la entidad de forma pública y notoria. De hecho sólo dos días después se llevó a cabo la reformulación de cuentas, pero las dudas sobre la situación económica y financiera de la entidad ya eran conocidas públicamente [...]". La justificación anterior, que constituye la razón de la decisión desestimatoria de la acción de responsabilidad del art. 35 ter LMV, no es correcta, por las siguientes razones: (i) El conocimiento de los "problemas" o las "dudas" sobre la solvencia o la situación económica o financiera de Bankia que menciona la Audiencia Provincial [...] no implica ni supone que se conociera que la información regulada suministrada por Bankia fuera, como afirma la Audiencia Provincial, una "información falseada", algo de lo que no se tuvo noticia cierta hasta que el 25 de mayo de 2012, dos días después de que los recurrentes adquirieran las acciones [...]. (ii) El conocimiento de los "problemas" o de las "dudas" a los que alude la Audiencia Provincial no pudieron determinar el daño que, por la pérdida de valor de la acción, se pretende resarcir en el proceso, puesto que dicho conocimiento ya tenía traducción en el precio de las acciones al momento de su adquisición por los recurrentes. [...] (iii) [...] [L]a existencia de la relación de causalidad se infiere de la propia argumentación de la Audiencia Provincial, la cual [...] afirma [...], que las acciones "[f]inalmente se desplomaron el 25 de mayo por la reformulación de las cuentas". De lo que se seguiría, a su vez, que la pérdida de valor de la acción determinante del daño en el que se basa la reclamación debutó no antes de la reformulación de las cuentas, sino con estas, puesto que fue entonces cuando se tuvo noticia cierta, repetimos, de las graves inexactitudes de las cuentas formuladas originalmente el 28 de marzo de 2012 y del hecho de no reflejar su contenido la imagen fiel del patrimonio de Bankia, de su situación financiera y de sus resultados. (iii) Y, por último, si el contenido de la información regulada suministrada por Bankia hubiera reflejado su imagen fiel, se habría puesto de manifiesto su verdadera situación patrimonial y financiera y sus resultados reales, y, entonces, el precio de sus acciones no hubiera sido el que pagaron por ellas los recurrentes, sino otro muy inferior, so pena de no generar el más mínimo interés en los inversores. [...] Asumiendo la instancia, y dado que consideramos concurrentes, por las razones expuestas, los requisitos de la acción de responsabilidad del art. 35 ter LMV, estimamos el recurso de apelación, para, a su vez, estimar la demanda en su integridad. [...]"

[Texto completo de la sentencia](#)
